



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y UNIVERSIDADES

INSTRUCCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE CONCRETAN LAS FUNCIONES DE LOS TÉCNICOS SOCIOSANITARIOS ADSCRITOS A CENTROS EDUCATIVOS.

La presente instrucción tiene como objetivo esclarecer las funciones y responsabilidades del perfil profesional Técnico Sociosanitario que ejerce su intervención en el ámbito educativo. A través de un análisis detallado de sus funciones, se busca delimitar sus competencias específicas, destacando las áreas de intervención y el alcance de las tareas dentro del contexto educativo y social, considerando que para asignar un Técnico Sociosanitario a un centro educativo es preciso que el alumnado para el que se solicita el recurso presente necesidades que sólo puedan ser atendidas por dichos profesionales. De este modo, se pretende evitar posibles confusiones y garantizar una mejor comprensión sobre el rol de este profesional, asegurando que se respeten los límites de sus funciones en beneficio de la comunidad educativa.

El VIII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. 12-02-2010) recoge las funciones de la categoría profesional de Técnico Sociosanitario en el punto 22 de su Anexo II, relativo a la Definición de las Categorías Profesionales.

“Técnico Sociosanitario: Es el trabajador que reuniendo las condiciones y conocimientos reconocidos o exigidos, se ocupa de la atención de infancia, adolescencia, discapacitados o adultos, incluidos, en su caso, los alumnos, en todos sus aspectos, tales como: físico, cuidado de su seguridad, higiene, alimentación, períodos de vigilancia y sueño, salud y afectivo-social, procurando la convivencia plural y la integración en los diferentes núcleos de su entorno, para la consecución de los objetivos previstos.”

Colaborará con el personal, tanto docente como sanitario si lo hubiere, en el control y seguimiento del niño menor, o de otros adultos, incluidos, en su caso, los alumnos de los centros de formación o bajo las órdenes del personal médico, técnico o autoridad competente para todos los servicios auxiliares de ellos dependientes, para la consecución de los objetivos previstos. Corresponde a la categoría las funciones propias de sus competencias profesionales para las que está facultado por su correspondiente título profesional, ateniéndose a la responsabilidad que le corresponda en el ámbito de su competencia, y en todo caso de la reciba de la correspondiente jefatura o dirección del centro.

En el supuesto de que la actividad la realicen en colaboración con trabajadores de otras categorías profesionales, las funciones de la categoría atenderán a principios de cooperación interprofesional e integración de procesos y cometidos, de tal forma que se garantice la continuidad de la actividad y una efectiva y eficiente prestación de los servicios.”

La norma convencional incluye la categoría de Técnico Sociosanitario en el Grupo Profesional 2, Nivel 4 en virtud de lo dispuesto en sus artículos 39 a 42. Junto a los ámbitos funcionales enunciados en el Convenio, el texto remite expresamente a las “funciones propias de sus competencias profesionales para las que está facultado por su correspondiente título profesional”, completando la previsión anterior con lo establecido, entre otras disposiciones normativas, en el RD 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se Establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas y en la Orden ECD/81/2012, de 27 de junio, que establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así mismo, el texto pactado atribuye a los Técnicos Sociosanitarios una función genérica de colaboración con otros profesionales atendiendo “a principios de cooperación interprofesional e integración de procesos y cometidos, de tal forma que se garantice la continuidad de la actividad y una efectiva y eficiente prestación de los servicios”.

A partir del marco jurídico mencionado, se reconocen diversas tareas que corresponden a los ámbitos funcionales asignados a los Técnicos Sociosanitarios, y que en su mayoría se encuentran detalladas en las “Instrucciones para el procedimiento de asignación de recursos de personal no docente para la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo”, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, de 24 de enero de





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y UNIVERSIDADES

2024. Además, los Técnicos Sociosanitarios podrán intervenir en casos de conductas desadaptadas del alumnado, según lo establecido en el protocolo de actuación ante desajustes conductuales del centro, si lo hubiere.

Para un mejor desempeño de sus funciones, la dirección del centro comunicará a los Técnicos Sociosanitarios el alumnado cuya atención tienen asignada, facilitándoseles la información necesaria sobre sus condiciones personales individuales.

A continuación, se especifican, sin carácter exhaustivo, las funciones de este personal:

1. Funciones propias del personal Técnico Sociosanitario recogidas en su convenio colectivo, indicadas debidamente en los informes psicopedagógicos y las valoraciones emitidas por la Unidad Técnica. Estas funciones se categorizan de la siguiente forma:

- Desplazamiento del alumnado del autobús al aula.
- Desplazamiento del alumnado dentro del aula.
- Desplazamiento del alumnado del aula al baño.
- Desplazamiento del alumnado del aula al recreo y a otros espacios del centro (gimnasio, sala de fisioterapia, comedor, aulas de especialistas, etc.).
- Ayuda física para tomar el desayuno.
- Acompañamiento dentro del aula desarrollando funciones propias de su categoría profesional.
- Ayuda para el aseo personal (lavado de dientes, lavado de manos, peinado, etc.).
- Ayuda física directa para el control de esfínteres (cambios de pañal, aseo, ayuda para el vestido y desvestido, etc.).
- Cuidado en tiempo de recreo y de ocio.
- Ayuda física y/o verbal para la autonomía personal en el comedor.
- Acompañamiento al alumnado en actividades complementarias y proyectos de centro recogidos en la PGA y PEC aprobadas por Claustro y Consejo Escolar.
- Transferencia del alumnado de la silla de ruedas a la camilla de cambios, a la camilla de la sala de fisioterapia y a las camas de la Sala de estimulación sensorial (uso de grúa cuando es necesario).
- Apoyo, a nivel de autonomía personal, ante conductas de desregulación emocional del alumnado, siguiendo el protocolo establecido en el centro.

2. Actuaciones que requieran apoyo continuado del Técnico Sociosanitario porque la conducta del alumnado atendido pueda atentar sobre la salud física propia del sujeto, sus compañeros y/o profesorado.

Cuando sea precisa la atención del alumnado durante la realización de actividades complementarias, el equipo directivo comunicará al personal afectado dicha intervención, que se realizará preferentemente dentro del horario correspondiente a su jornada laboral. En cualquier caso, estas actividades complementarias deben haber sido aprobadas por el claustro y el consejo escolar y estar debidamente reflejadas en la Programación General Anual del centro.

Las actuaciones vinculadas al aspecto afectivo-social se referirán a la regulación de su autonomía personal, sin que impliquen elaborar y/o llevar a cabo específicamente el programa establecido para el alumnado.

Podrán participar, por invitación expresa de los miembros del equipo directivo, en las siguientes reuniones interdisciplinares, a efectos de recibir y facilitar la información relevante del alumnado que atienden:

1. Reuniones de coordinación convocadas por la jefatura y/o dirección del centro para informarse de actividades programadas a nivel de centro.





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y UNIVERSIDADES

2. Reuniones para llevar a cabo el seguimiento de proyectos de centro en los que se requiere que los técnicos sociosanitarios ejerzan sus funciones.
3. Reuniones generales de todos los profesionales del centro convocadas por la dirección del centro.
4. Reuniones con familias convocadas por orientación, jefatura de estudios y/o los tutores/as, en las que participan profesionales docentes y no docentes para recibir información en cuanto autonomía, aseo, control de esfínteres y alimentación.

Las tareas mencionadas anteriormente deberán llevarse a cabo dentro del ámbito competencial correspondiente, siguiendo las directrices y pautas establecidas por los tutores/as responsables del alumnado en la organización habitual del trabajo, o por el profesional encargado de la intervención especializada correspondiente, conforme a lo estipulado en la documentación técnica y los instrumentos de planificación sobre la atención individualizada del alumnado, elaborados por los profesionales correspondientes. Todo esto se realizará adoptando las medidas de prevención y seguridad necesarias.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL,

Marina Rugama Guerrero.

